

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

Visto el estado procesal del expediente número **178/PGJ-03/2011 y su acumulado 180/PGJ-04/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Procuraduría General de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de julio de dos mil once, Jorge Luis Castillo Loyo presentó dos solicitudes de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00257911 y 00249711. El hoy recurrente en ambas solicitudes, pidió lo siguiente:

“¿A cuántos elementos y funcionarios se han aplicado pruebas de confianza desde 2005 a la fecha? ¿Cuántos han reprobado y por ende han sido dados de baja?, favor de desglosar por mes y por dependencia área o corporación.”

II. El veintidós de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado notificó vía INFOMEX al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información.

III. El cinco de agosto de dos mil once, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía INFOMEX. Las respuestas se emitieron básicamente, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

“...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y en atención a su amable petición con folio 00259711, le informamos que en los registros de esta Dependencia únicamente se cuenta con datos correspondientes a los años 2009 y 2010 que se detallan a continuación:

-Durante 2009 se evaluaron a 343 servidores públicos

-En 2010 se efectuaron 1, 767 evaluaciones a servidores públicos

Asimismo le informamos que las evaluaciones de control y confianza reflejan un resultado de aptitud del servidor público, por lo que el concepto de “reprobar” no aplica para este fin.

Finalmente a la fecha no se tiene registro de baja por este motivo...”

IV. El seis de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión vía INFOMEX, en contra de la respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00257911 el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el quince de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El catorce de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión vía INFOMEX, en contra de la respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00249711 el que fue recibido en esta Comisión, el veintidós de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

VI. El dieciséis de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00257911, el número 178/PGJ-03/2011 y requirió al recurrente para que ofreciera y en su caso a acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VII. El veintidós de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00249711, el número 180/PGJ-04/2011 y requirió al recurrente para que ofreciera y en su caso a acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VIII. En veintidós de agosto de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, dentro de los autos del expediente número 178/PGJ-03/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

IX. En veintiséis de agosto de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, dentro de los autos del expediente número 180/PGJ-04/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera el documento en el que conste la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además en el mismo auto, por existir identidad en la petición materia de la solicitud de información en el Sujeto Obligado y en el recurrente, se ordenó acumular el expediente 180/PGJ-04/2011 al 178/PGJ-03/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

X. El cinco de septiembre de de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dentro de los autos del expediente 178/PGJ-03/2011.

XI. El seis de septiembre de dos mil once se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil once dentro de los autos del expediente 180/PGJ-04/2011. En el mismo auto se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dentro de los autos del expediente 180/PGJ-04/2011. Asimismo se admitieron la prueba del recurrente y

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XII. El veintitrés de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, con la inasistencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XIII. El siete de noviembre de dos mil once, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XIV. El veintiocho de noviembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso los recursos de revisión en los siguientes términos:

RECURSO 178/PGJ-03/2011

“Me inconformo con la escueta respuesta que dio la autoridad, ya que muy claramente en la pregunta se solicitó el desglose mes por mes y si se utilizó el termino “reprobar” se entiende por obvedad que se pregunta por los funcionarios que no aprobaron o pasaron el examen de confianza, por lo que nuevamente solicitó la información detallada y no respuestas tan ambiguas”.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

RECURSO 180/PGJ-04/2011

“Me inconformó con la respuesta de la Procuraduría General de Justicia al no responder a cuántos elementos y funcionarios se han aplicado pruebas de confianza desde 2005 a la fecha ni cuántos han reprobado y por ende han sido dados de baja, ni desglosó por mes y por dependencia área o corporación como se solicitó.”

Por otro lado el Sujeto Obligado, en sus informes con justificación señaló que conforme a los procesos de entrega recepción había recibido información de manera global y se había puesto a disposición del recurrente en esos términos. Asimismo manifestó que la acepción “reprobar” no aplica en los procesos de evaluación y que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los resultados de los procesos de evaluación son confidenciales. Por último, agregó de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de marzo de dos mil once, la información solicitada debía formar parte de los archivos del Centro Único de Evaluación y Centro de Confianza del Estado.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba que justifican el acto reclamado ofrecida por el recurrente la siguiente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de su solicitud de información con folio 00257911.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de su solicitud de información con folio 00249711

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud elaborada por el solicitante a través del Sistema INFOMEX con fecha ocho de julio de dos mil once, ofrecida dentro de los autos del expediente 178/PGJ-03/2011.
- La solicitud elaborada por el solicitante a través del Sistema INFOMEX con fecha ocho de julio de dos mil once ofrecida dentro de los autos del expediente 180/PGJ-04/2011.
- Solicitud de ampliación del plazo solicitada por esa Unidad Administrativa de Acceso a la Información a través del Sistema INFOMEX, donde se hace del conocimiento del solicitante la justificación de la ampliación del plazo dentro de los autos del expediente 178/PGJ-03/2011.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

- Solicitud de ampliación del plazo solicitada por esa Unidad Administrativa de Acceso a la Información a través del Sistema INFOMEX, donde se hace del conocimiento del solicitante la justificación de la ampliación del plazo ofrecida dentro de los autos del expediente 180/PGJ-04/2011.
- La respuesta emitida por esa Unidad Administrativa generada en el sistema INFOMEX, con fecha cinco de agosto de dos mil once.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) ¿A cuántos elementos y funcionarios se han aplicado pruebas de confianza desde 2005 a la fecha? Desglosar por mes y por dependencia área o corporación.
- b) ¿Cuántos han reprobado y por ende han sido dados de baja? Desglosar por mes y por dependencia área o corporación.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

Octavo. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), referente a cuántos elementos y funcionarios se han aplicado pruebas de confianza desde dos mil cinco a la fecha, desglosado por mes y por dependencia, área o corporación, el Sujeto Obligado respondió esencialmente que en sus registros únicamente contaba con datos correspondientes a los años dos mil nueve y dos mil diez, señalando que en dos mil nueve se evaluaron a trescientos cuarenta y tres servidores públicos y en dos mil diez se efectuaron mil setecientos sesenta y siete evaluaciones a servidores públicos.

A lo anterior el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión que, la Procuraduría General de Justicia no respondió a cuántos elementos y funcionarios se han aplicado pruebas de confianza desde 2005 a la fecha, como se solicitó.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación manifestó que conforme a los procesos de entrega recepción había recibido información de manera global y se había puesto a disposición del recurrente en esos términos. Asimismo señaló que de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de marzo de dos mil once, la información solicitada debía formar parte de los archivos del Centro Único de Evaluación y Centro de Confianza del Estado.

Derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información que dio origen a este recurso resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 1 fracción I

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

y 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, observancia obligatoria y tiene por objeto:

I.- Garantizar el derecho de las personas de acceder en términos de esta Ley a la información pública...”

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información...”

Derivado de lo anterior, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligado por cualquier título.

En este sentido resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de julio de dos mil nueve, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, que a la letra dispone:

“Artículo 43 ...

Todas las personas que presten servicio público en las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.”

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

En este sentido, del análisis de las disposiciones antes citadas en relación con la parte de la solicitud de la información referente al número de elementos y funcionarios a los que se han aplicado pruebas de confianza en dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, se puede inferir que dicha información no obra en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que dicha disposición entró en vigor en el año dos mil nueve.

Por cuanto hace a la parte de la solicitud de la información referente “*a cuántos elementos y funcionarios se han aplicado pruebas de confianza*” en dos mil nueve y dos mil diez, es importante señalar que si bien le fue proporcionada al hoy recurrente información referente al número de elementos y funcionarios a los que se les ha aplicado pruebas de confianza, para los años en comento, esta información no fue desglosada por mes, dependencia, área o corporación resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 2 fracción IV y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que es información que obra en poder del Sujeto obligado y al no tratarse de información reservada o confidencial debe ponerse a disposición del recurrente, en los términos solicitados.

Ahora bien, en cuanto a la parte de la solicitud de la información que se refiere al número de elementos y funcionarios a los que se han aplicado pruebas de confianza durante el año dos mil once, el estudio de la respuesta que motivó el presente recurso permite observar que el Sujeto Obligado fue omiso en otorgar la información solicitada, no obstante lo anterior, en sus informes con justificación señaló que de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de marzo de dos mil once, la información solicitada debía formar parte de los archivos del Centro Único de Evaluación y Centro de Confianza del Estado, en este sentido resulta aplicable al particular los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto del Honorable Congreso del Estado antes citado, que señalan:

“ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que se cree el Centro único de Evaluación y Control de Confianza del Estado al que se refiere este Decreto, en un plazo máximo de treinta días naturales, las instancias a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza en operación en el Estado, le transferirán los expedientes de evaluación con los que cuente, así como los asuntos que se encuentren en trámite para su atención y sustanciación hasta su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se refiera al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla o a los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza, se entenderá atribuido al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.”

Asimismo resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que señala:

“ARTÍCULO 21

El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría estará adscrito al Procurador, a cargo de un Director quien contará con las áreas de Psicología, Médica y Toxicológica, de Poligrafía y de Investigación Socio-económica, así como con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:...”

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

Derivado de lo anterior resulta que de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de marzo de dos mil once, una vez que se cree el Centro único de Evaluación y Control de Confianza del Estado a este se le transferirán los expedientes de evaluación, así como los asuntos que se encontraran en trámite, siendo en tanto se cree responsable de la información el propio Sujeto Obligado.

En razón de lo anterior, si como lo señaló el Sujeto Obligado en su informe con justificación la información solicitada debía formar parte de los archivos del Centro Único de Evaluación y Centro de Confianza del Estado, resulta aplicable la disposición contenida en el artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que si la solicitud de información es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado debió de actuar en consecuencia y remitir la solicitud de información a la instancia competente o, en su caso, orientar a la solicitante, sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate, por lo que respecta al número de elementos y funcionarios a los que se han aplicado pruebas de confianza de enero a junio de dos mil once, atendiendo a la fecha en la que fue presentada la solicitud de información que motivó el presente recurso.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

No obstante lo anterior, en el caso de que la información solicitada obre en poder del Sujeto Obligado en términos de lo que señala el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y toda vez que no es de acceso restringido por tanto debe entregarse al solicitante, de enero a junio de dos mil once, atendiendo a la fecha en la que fue presentada la solicitud de información que motivó el presente recurso.

En cuanto al desglose por mes, por dependencia, área o corporación de la información solicitada referente a dos mil once, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 2 fracción IV y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que es información que obra en poder del Sujeto Obligado y al no tratarse de información reservada o confidencial, debe ponerse a disposición del recurrente, en los términos solicitados.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado por lo que respecta al número de elementos y funcionarios a los que se han aplicado pruebas de confianza durante el año dos mil once, para que en caso de que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado le sea proporcionada al recurrente, desglosada por mes y por dependencia, área o corporación, o en su caso se transfiera a la oficina competente o se oriente al recurrente sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

Noveno. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), relativa a ¿Cuántos elementos y funcionarios a los que se les han aplicado pruebas de confianza han reprobado y por ende han sido dados de baja?, el Sujeto Obligado respondió que las evaluaciones de control y confianza reflejan un resultado de aptitud del servidor público, por lo que el concepto de “reprobar” no aplica para este fin, asimismo señaló que a la fecha no se tiene registro de baja por este motivo.

El recurrente en el escrito mediante el que presentó sus recursos de revisión, manifestó esencialmente que si en su solicitud de acceso a la información utilizó el termino “reprobar” debe entenderse por obviedad que se pregunta por los funcionarios que no aprobaron o pasaron el examen de confianza. Asimismo señaló que se inconformaba por que la Procuraduría General de Justicia, no respondió cuántos elementos y funcionarios han reprobado las pruebas de confianza y por ende han sido dados de baja.

El Sujeto Obligado en sus informes con justificación señaló que la acepción “reprobar” no aplica en los procesos de evaluación y que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los resultados de los procesos de evaluación son confidenciales. Por último, agregó de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de marzo de dos mil once, la información solicitada debía formar parte de los archivos del Centro Único de Evaluación y Centro de Confianza del Estado.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

Derivado de lo anterior resulta que, el Sujeto Obligado pretende sustraerse de su obligación de otorgar acceso a la información pública, basado en el argumento de que la acepción “reprobar” no aplica en los procesos de evaluación de pruebas de control y confianza, en este sentido es importante señalar que el examen de la solicitud de información que motivó el presente recurso, permite advertir cual es la información que solicitó el hoy recurrente, siendo que el propio Sujeto Obligado pudo establecer la aclaración en la respuesta otorgada al señalar que *“las evaluaciones de control y confianza reflejan un resultado de **aptitud** en el servidor público”*, siendo precisamente el resultado de dicha aptitud, la información que requiere el hoy recurrente.

En este sentido, el argumento del Sujeto Obligado en el que señala que la acepción “reprobar” no aplica en los procesos de evaluación, resulta insuficiente para que el Sujeto Obligado se exima de la obligación de proporcionar la información solicitada toda vez que en el particular, el Sujeto Obligado cuenta con elementos suficientes para proporcionar la información materia de la solicitud de información que se analiza, que evidentemente se refiere al resultado de la aptitud de aquellos a quienes se les han aplicado los exámenes de control y confianza, además de tratarse de información de libre acceso público en términos de lo que establece el artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 36, aplicado a contrario sensu en el sentido de que el hoy recurrente fue claro en su solicitud de información con independencia si el término que se utiliza en las pruebas de control y confianza es *no apto o reprobar*, por lo que no se actualiza la hipótesis

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

normativa contenida en el artículo citado, careciendo de validez el argumento vertido por el Sujeto Obligado, por el que pretende sustraerse de su obligación de otorgar acceso a la información pública.

En cuanto al argumento del Sujeto Obligado que señala que los resultados de los procesos de evaluación son confidenciales, es importante señalar que el examen de la parte de la solicitud de información que se analiza está constituida por información de carácter meramente estadística, desvinculada del nombre o información de los servidores públicos, toda vez que el nivel de desagregación con el que se solicita la información no permitiría conocer datos específicos contenidos en los expedientes respectivos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que entregue al recurrente la información relativa a cuántos elementos y funcionarios a los que se les han aplicado pruebas de confianza **han reprobado** y por ende han sido dados de baja, desglosar por mes y por dependencia área o corporación.

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso a) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso b) en que fue

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes: 00257911 y 00249711
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos: RR00007911 y su acumulado
RR00008711
Expedientes: 178/PGJ-03/2011 y su acumulado
180/PGJ-04/2011

SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS